

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00172 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de EDGARDO BENITEZ CAMACHO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 99920351384

1. **\$30.111.675.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción, con fecha de vencimiento 28 de enero de 2019.
2. **\$18.640.407.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 28 de enero de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, identificado con C.C. 80.881.254 y T.P. 230.400 del C.S. de la J., quien actúa en este proceso en calidad de apoderado de ARFI ABOGADOS SAS endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, a su vez endosatario en procuración de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b7e5c295b1a030440273f0b9254d0af8744ee7ed5aa5561c324d02a6aadfd0

Documento generado en 05/04/2021 08:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>